

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU MUNICIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE. SECRETEARÍA.-*****

Exp. No. 2105/2013-E2

Guadalajara, Jalisco, 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince.- - - - -

V I S T O S los autos para dictar Laudo definitiva en el juicio laboral número **2105/2013-E2**, promovido por *********, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, bajo el siguiente: - - - - -

R E S U L T A D O:

1.- Por escrito de fecha siete de octubre del dos mil trece el actor interpuso demanda en contra del Ayuntamiento antes mencionado, reclamando como acción principal el pago del "*****", entre otras prestaciones. Este Tribunal se avocó al trámite y conocimiento de la contienda por acuerdo de trece de diciembre del dos mil trece.- - - - -

2.- Mediante actuación del treinta de abril del año dos mil catorce, tuvo verificativo la Audiencia Trifásica, en la etapa **CONCILIATORIA** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES** se tuvo a la parte actora y demandada ratificando sus respectivos escritos, por lo cual, en **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS** se tuvo a las partes actora y demandada ofertando los elementos de prueba que consideraron pertinentes, reservándose los autos con el fin de emitir la respectiva interlocutoria de admisión y rechazo de pruebas. - - - - -

3.- Con fecha seis de noviembre del dos mil catorce, este Tribunal emitió Interlocutoria de admisión y rechazo de pruebas, en la cual se admitieron los elementos de convicción que se ajustaron a derecho, desahogándose los que por su propia naturaleza así lo permitieron y señalándose fecha para los que ameritaban preparación; y por acuerdo del veintiuno

de enero del dos mil quince- se ordenó turnar los autos del presente expediente a la vista del Pleno para dictarse el Laudo que en derecho corresponde, lo que se hace de conformidad al siguiente: - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos, de conformidad a lo establecido en los numerales del 121 al 124 de la Ley antes invocada. - - - - -

III.- El actor demanda los siguiente Hechos: - - -

1.- Con fecha *****, el suscrito inicie labores al servicio de la demanda, Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco con número de empleado 9224 con nombramiento de Auxiliar Básico y con categoría de base, adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos y comisionado a la Dirección de Mantenimiento Urbano de la entidad demandada.-

2... 3.- Por otra parte debo decir que a partir del mes de Noviembre del año 2012 (dos mil doce) el titular de la dependencia de mi adscripción el Señor ***** Director del Departamento de Mantenimiento Urbano comenzó a ocasionarme problemas de carácter laboral como lo eran presiones de hostigarme estarme molestar por lo que comenzó a hostigarme laboralmente, pues que de entrada el suscrito pedí mi cambio a otro área de trabajo y a partir de ese momento me fue quitado el pago de bono de insalubridad que el suscrito recibía de manera mensual desde el año 2007 (dos mil siete), hasta el mes de octubre del 2012 dos mil doce.

IV.- La entidad pública contesto: - - - - -

"... Es absolutamente falso lo aducido en este punto de hechos, ya que jamás se puso a disposición de la persona que refiere, n en fecha que requiere, siendo falsas las aseveraciones a las que alude el actor, así mismo se insiste que carece de acción y de derecho El Actor para reclamar el pago por concepto de "*****" pues al actor no se le paga dicha prestación, misma que carece de derecho para reclamar..."

V.- Las partes ofertaron los siguientes medios de pruebas:-----
 Actora. – *confesional, confesional ficta, testimonial, inspección ocular, documental, instrumental de actuaciones y presuncional.*-----
 Demandada.- *confesional, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.*-----

VI.- La litis en el presente juicio se fija para determinar, si como lo solicita la actora ***** tienen derecho al pago del concepto de ***** mensuales-respecto de los meses de noviembre y diciembre del 2012 dos mil doce al mes de junio del 2013 dos mil trece.-----

Al respecto el ente público refiere que resulta improcedente el pago ya que al actor no se le paga, dicha prestación.-----

Así las cosas, esta autoridad determina que dicha prestación resulta ser extralegal al no encontrarse contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual corresponde a la actora la carga de la prueba a efecto de acreditar que efectivamente dicha prestación es cubierta por parte de la demandada y que tiene derecho a ella, teniendo sustento a lo anterior las Tesis que a continuación se transcriben:-----

*Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Noviembre de 2002
 Página: 1058
 Tesis: I.10o.T. J/4
 Jurisprudencia
 Materia(s): laboral*

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. *Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.-*

Por lo anterior, se procede al estudio de las pruebas presentadas por la actora de la siguiente manera:-----

TESTIMONIAL.- A cargo de los C*****
misma que fue desahogada a foja 49 de actuaciones. Prueba que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que la misma no le rinde beneficio a su oferente, para con la misma acreditar la carga impuesta - en virtud de que los atestes no son acordes e idóneos y mucho menos explícitos, en cuanto a circunstancia de modo, tiempo y lugar, esto es, no son explícitos respecto del bono de insalubridad, esto es, no declaran en que periodos se pagaba el concepto, cual es la cantidad que se cubría, por que les consta que la patronal otorgaba esa prestación.- Lo anterior se sustenta con la siguiente:

TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS. *Para la validez de una prueba testimonial no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicha prueba testimonial depende de que los testigos sean idóneos para declarar en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea que se justifique la verisimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos. Amparo directo 3382/82, Ferrocarriles Nacionales de México, 13 de octubre de 1981. Unanimidad de 4 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario : Héctor Santacruz Fernández. Tesis de jurisprudencia. Informe 1982, Cuarta Sala, p. 23.*

No. Registro: 183.441

Tesis aislada

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Agosto de 2003

Tesis: I.6o.T.189 L

Página: 1807

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SI EN LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS NO CONCURREN LOS REQUISITOS DE VERACIDAD, CERTEZA, UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA CARECE DE VALOR PROBATORIO.- *Para que la prueba testimonial pueda merecer valor probatorio en el juicio laboral, los testigos tienen no sólo que declarar sobre los hechos controvertidos con cierto grado de certeza y veracidad, entendiéndose por esto que sus declaraciones sean dignas de crédito por estar apegadas a la verdad de los hechos motivo de la prueba, sino que además sus respuestas deben ser uniformes y congruentes con las que en lo particular formulen, así como con las de los demás atestes, para así poder estimar que el testigo es idóneo. Por tanto, si en un testigo no concurren tanto los requisitos de*

veracidad y certeza como los de uniformidad y congruencia, debe concluirse que esa declaración no puede provocar en el ánimo del juzgador certidumbre para conocer la verdad de los hechos y, por ello, no merecerá eficacia probatoria.- - -

Confesional a cargo del ***** – prueba que valorada de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios- no le beneficia a su oferente para con ella, acreditar la carga impuesta.- - -

Confesional a cargo del Representante legal del Ayuntamiento demandado – prueba que valorada de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios- no le beneficia a su oferente, en virtud de que esta autoridad le tiene por perdido el derecho a su desahogo visible a foja 60 de autos.-----

Inspección ocular – Desahogada a foja 53 de autos, y valorada de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que si le rinde beneficio a su oferente en cuanto a acreditar, el pago del bono de insalubridad al tener la presunción de ser ciertos los hechos que pretende probar – concatenado a ello, se tiene el legajo de 43 recibos de pago de los que se desprende que la entidad pública le cubría el concepto de “insalubridad ” con la clave P021 – así las cosas de actuaciones se aprecian presunciones a favor del actor, de que efectivamente dicha prestación es cubierta por parte de la demandada y que tiene derecho a ella, motivo por el que se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** al pago y reconocimiento del “bono de insalubridad” a favor del actor ***** correspondiente al concepto de “INSALUBRIDAD” por la cantidad de ***** **Mensuales** a partir de noviembre del 2012 dos mil doce al mes de junio del 2013 dos mil trece lo anterior tal y como los solicita en el punto tercero de las prestaciones y de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal - cantidad esta que se acredita con el último recibo de pago, con número de folio 0920191- más incrementos.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784, 804, 841

y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 8, 10, 22, 23, 26, 40, 42, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora ***** acreditó su acción, y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** se excepcionó, en consecuencia:- -

SEGUNDA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** al pago y reconocimiento del "bono de insalubridad" a favor del actor ***** correspondiente al concepto de "INSALUBRIDAD" por la cantidad de ***** **mensuales** - a partir del mes de noviembre del 2012 dos mil doce al mes de junio del 2013 dos mil trece lo anterior tal y como los solicita en el punto tercero de las prestaciones, más incrementos - más incrementos, de acuerdo a los razonamientos vertidos en el considerando de este fallo. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General ***** , que autoriza y da fe.- - - - - - - - - Secretario Relator Martha *****

MRHF